

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **70**

Fecha: 14/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
0526631050012020004200	Ordinario	GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se accede a las solicitudes	11/09/2020		
05266310500120200023800	Ordinario	JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO	CRYSTAL S.A.S. MEDELLIN	Auto que admite demanda y reconoce personería	11/09/2020		
05266310500120200024100	Ordinario	ESTEFANY VELEZ VELAQUEZ	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS GUILLEGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/09/2020		
05266310500120200024800	Ordinario	LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA	CARROCERIAS ROYAL S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/09/2020		
05266310500120200025300	Ejecutivo	GIRLESA MARIA - ANGEL ARREDONDO	PESEBRERA LA CUMBRE BERNAL S.A.	Auto que rechaza demanda. No subsano requisitos	11/09/2020		
05266310500120200025500	Ordinario	LUIS ALFONSO - ESCOBAR MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para celebrar audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento el dia 25 de febrero de 2022 a las 2.30 pm	11/09/2020		
05266310500120200025900	Ordinario	AMANDA SANCHEZ VEGA	JAZMIN ELISA GALVIS	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para celebrar audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento el dia 01 de marzo de 2022 a las 9.30 a.m	11/09/2020		

FIJADOS HOY 14/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0042-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la solicitud presentada por la Dra. ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, esto es, autorización para adelantar diligencia de citación para notificación por aviso a la parte demandada, PROTECCIÓN fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia.

El despacho accede a la solicitud de copia de contestación de la demanda ordinaria de COLPENSIONES, se le hace saber a la Dra. ALEJANDRA ALVAREZ MORENO que el expediente se encuentra a su disposición en las instalaciones de esta Judicatura.

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	239
Radicado	052663105001-2020-00238
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO
Demandado (s)	CRYSTAL S.A.S

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

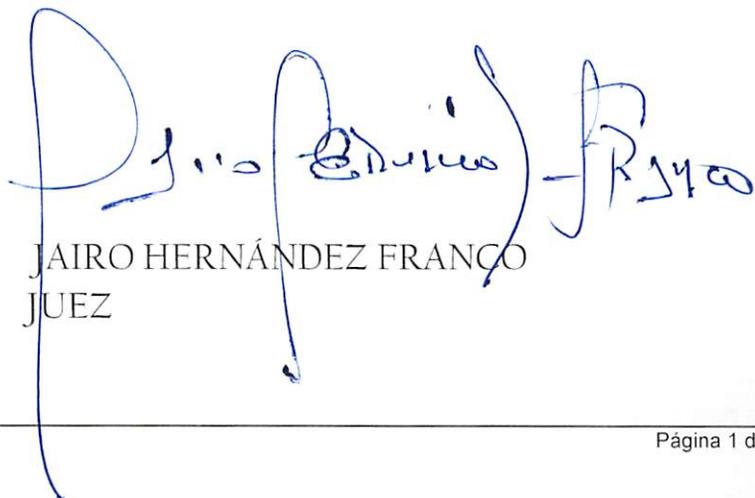
Envigado, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JAIME ANDRES LONDOÑO ORREGO

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de CRYSTAL S.A.S señor LUIS FERNANDO RESTREPO ECHAVARRIA haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la TP. No. 19.152 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar a este despacho si el ESTUDIO FOTOGRAFICO GUILLEGO es una sociedad debidamente constituida, si es cierto para este efecto, se solicita muy respetuosamente aportar el Certificado de Cámara y Comercio de está.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio VICTOR JULIAN HOLGUIN DELGADO, portador de la tarjeta profesional No. 323.680 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 50  
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 10 de julio de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00248-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase dirigir la demanda y el poder al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.
- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.

Lo anterior por cuanto manifiesta en el hecho segundo de la demanda los siguiente: *“Si bien la dirección para notificaciones que se registra en el certificado de existencia y representación es la Carrera 56 62-34 de Medellín, manifiesta mi mandante que en la actualidad la empresa se encuentra Ubicada en el municipio de Itagüí en la dirección Carrera 50 A # 32 05 dentro del PARQUEADERO DE SUR, lugar donde fue prestado el servicio por mi poderdante.”*

Asi mismo, expresa en el acápite de competencia y cuantía lo siguiente: *“Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio del último lugar donde se prestó el servicio, y la cuantía aproximada la cual estimo en 100.379.000 pesos.”*

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá realizar los cálculos pertinentes a fin de determinar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA**, portador de la tarjeta profesional No. 340.830 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0240
Radicado	052663105001-2020-0253-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GIRLEZA MARIA ANGEL ARREDONDO
Demandado (s)	BERNAL S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Once (11) de dos mil Veinte (2020)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 66 del 08 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandante, intentó subsanar los requisitos exigidos, pero los mismos no fueron suficientes, dado que no discriminó concepto por concepto, ni valor adeudado y dejando otros conceptos por fuera de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	238
Radicado	052663105001-2020-00259-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	AMANDA SANCHEZ VEGA
Demandado (s)	JAZMIN ELISA GALVIZ Y MANUEL ALBERTO ECHEVERRI ALZATE

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por AMANDA SANCHEZ VEGA en contra JAZMIN ELISA GALVIZ Y MANUEL ALBERTO ECHEVERRI ALZATE

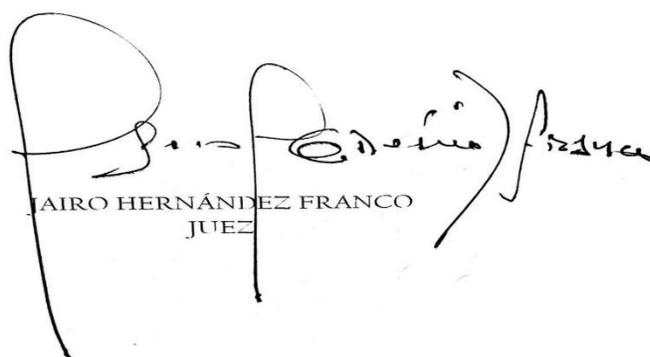
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad CES, JULIETA ROLDAN ESCOBAR portadora de la C.C No. 1.001.378.990 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	237
Radicado	052663105001-2020-00254-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ALFONSO ESCOBAR MONTOYA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR MONTOYA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

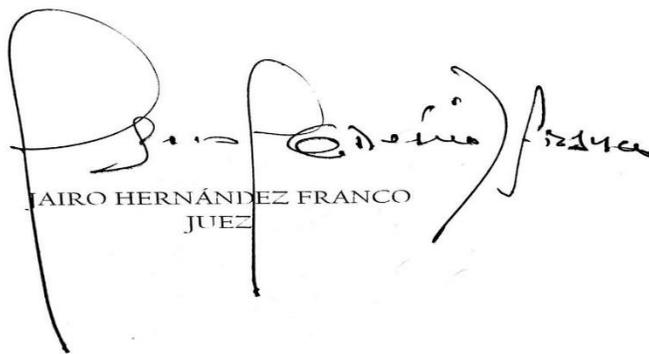
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio JACQUELINE OROZCO PATIÑO, portadora de la tarjeta profesional No. 145.860 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--